



SEDEMA/DGCA/684/2021

Vista.- La **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **25 de marzo de 2021** emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad **TJ/IV-1012/2019** promovido por la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO S.A DE C.V."**, en donde se **obliga** a esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a: *"...a dejar sin efectos los actos declarados nulos y restituir a la parte actora en el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, y deberá emitir la revalidación correspondiente en relación al Centro de Verificación Vehicular MC-9074"*, y en estricta atención al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** a los Recursos de Apelación **R.A.J. 11303/2019 y R.A.J. 114702/2019 (ACUMULADOS)** a través del cual, se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **09 de mayo de 2019**, emitida por la Sala de conocimiento, para el efecto de que la autoridad demandada *"... emita uno nuevo a través del cual admita a trámite la solicitud de la revalidación de autorización de referencia, y para el caso de que la sociedad actora cumpla con todas y cada una de los requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicadas el 14 de marzo del 2017 en la Gaceta de Oficial de esta Ciudad, emita la revalidación correspondiente en relación al Centro de Verificación Vehicular MC-9074, resolución que deberá estar debidamente fundada y motivada..."* y -----

RESULTANDO.-

I. Que, el **29 de noviembre de 2018**, la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."** presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire), la solicitud de la **Revalidación de la Autorización** que le fue otorgada por una vigencia de dos años (**10 de marzo de 2017 hasta el 09 de marzo de 2019**) mediante oficio **SEDEMA/DGGCA/0749/2017** de fecha **13 de marzo de 2017**.

II. Que a través del oficio **SEDEMA/DGGCA/5520/2018** de fecha **04 de diciembre de 2018**, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, negó a la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, la Revalidación de la Autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **MC-9074** del cual era titular.

III. Inconforme con lo anterior, la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, con fecha el **07 de enero de 2019**, interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la resolución contenida en el oficio **SEDEMA/DGGCA/5520/2018** de fecha **04 de diciembre de 2018**, el cual quedó radicado con el número **TJ/IV-1012/2019** del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue resuelto



mediante sentencia de fecha **09 de mayo de 2019**, y en donde se declaró la nulidad del oficio **SEDEMA/DGGCA/5520/2018** de fecha **04 de diciembre de 2018**, para el efecto de declarar la nulidad del oficio SEDEMA/DGGCA/5520/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018 y emita uno nuevo a través del cual admita a trámite la solicitud de la revalidación de autorización de referencia, y para el caso de que la sociedad actora cumpla con todas y cada una de los requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicadas el 14 de marzo del 2017 en la Gaceta de Oficial de esta Ciudad, emita la revalidación correspondiente en relación al Centro de Verificación Vehicular MC-9074, resolución que deberá estar debidamente fundada y motivada.

IV. Ante la sentencia de **09 de mayo de 2019**, esta Dirección General, interpuso RECURSO DE APELACION ante la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual le recayó el número R.A.J. 114702/2019, asimismo, la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, interpuso RECURSO DE APELACION, al cual le recayó el numero R.A.J. 113103/2019.

V. Mediante proveído de fecha **22 de agosto de 2019**, se admitieron, acumularon y radicarón los Recursos de Apelación por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los cuales se RESOLVIERÓN mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, en el que la Sala Superior, CONFIRMÓ la sentencia de **09 de mayo de 2019** anteriormente citada.

VI. Que, con fecha 06 de octubre de 2020, la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, interpuso **QUEJA POR INCUMPLIMIENTO** al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, recurso que fue admitido a trámite por la Sala de conocimiento, mediante proveído de fecha 08 de octubre de 2020, el cual fue notificado a esta Dirección General el 24 de febrero de 2021.

VII. Que, en cumplimiento a la QUEJA anteriormente señalada, esta Dirección General, emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/213/2021 de fecha 03 de marzo de 2021**, a través del cual, esta Autoridad resolvió lo siguiente:

a) **DEJÓ SIN EFECTOS** el oficio **SEDEMA/DGGCA/5520/2018** de fecha **04 de diciembre de 2018**.

b) **ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud de revalidación de la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, para operar y mantener un centro de verificación en la Ciudad de México, así mismo, en atención a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular vigente, determinó



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

que dicha persona moral se encuentra obligada a cumplir con los requisitos establecidos en las *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN PARA EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN PARA OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE TOMARON DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE 14 DE MARZO DE 2017 (EN LO APLICABLE), PARA HOMOLOGAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS BAJO LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ACTUALMENTE, Y QUE SE SOLICITAN DE MANERA EXCLUSIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES JURISDICCIONALES”*, en lo sucesivo **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y procurando favorecer en todo tiempo a la persona moral **“IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V.”**, con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, por lo que esta Dirección General, puso a su disposición las carpetas identificadas como **CARPETA LEGAL y CARPETA TÉCNICA** consistentes en 256 y 264 páginas, para el efecto de que, dicha persona moral **REVISARÁ, ADICIONARÁ O MODIFICARÁ** su información y que, en el término de 15 días naturales contados a partir de su notificación presentará su propuesta, la cual debería estar homologada **a las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular**; ello en atención de que, bajo el principio de progresividad y en el supuesto de concederle dicha Revalidación, esta será homologada en los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: **vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el “El Manual”**.

VIII. Que, el 17 de marzo de 2021, la persona moral **“IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V.”** a través su autorizado, solicitó mediante correo electrónico lo siguiente: *“...una prórroga de treinta días hábiles, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado en el oficio de referencia (SEDEMA/DGCA/213/2021 de fecha 03 de marzo de 2021)...”*

Prórroga que le fue concedida por única ocasión y por **30 DÍAS NATURALES**, mediante el oficio **SEDEMA/DGCA/364/2021** de fecha **23 de marzo de 2021**, el cual fue notificado a la persona moral **“IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V.”**, con fecha **30 de marzo de 2021**.



IX. Que, en cumplimiento a la prórroga otorgada por esta Dirección General, el 26 de abril de 2021, la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."** solicitó: *"...recibir indicaciones respecto del procedimiento para exhibir requisitos de Revalidación, derivado del requerimiento formulado mediante oficio SEDEMA/DGCA/213/2021 de fecha 03 de marzo de 2021..."*, por lo que, esta Dirección General, mediante oficio SEDEMA/DGCA/546/2021 de fecha 28 de abril de 2021, le otorgó fecha y hora para que estuviera en posibilidad de exhibir los documentos para dar cumplimiento a los requisitos solicitados, llevados a cabo la entrega formal de los mismos el **03 de mayo de 2021**.

X. Que, atendiendo los efectos del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** a los Recursos de Apelación **R.A.J. 11303/2019 y R.A.J. 114702/2019 (ACUMULADOS)** a través del cual, se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **09 de mayo de 2019**, emitida por la Sala de conocimiento, esta Dirección General, procedió al análisis de los documentos presentados por la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, mediante escrito de fecha **03 de mayo de 2021** signado por su representante legal, la LIC. ARIADNA SÁNCHEZ VALENCIA, ello con la finalidad de **corroborar** si la persona moral actora, **cumplía** con todos los requisitos exigidos por ley y estar en oportunidad de otorgarle la Revalidación de su Autorización identificada con la clave y número MC-9074.

4

Por lo anterior, y para emisión de la presente resolución, esta Dirección General, procede resolver tomando en cuenta las siguientes: -----

----- CONSIDERANCIONES -----

I. Que, esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha 09 de mayo de 2019, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad **TJ/IV-1012/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**en lo sucesivo "Reglamento Interior"**), 1º, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**en lo sucesivo "Ley Ambiental"**) y 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

II. Que, el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular”*, mismo que fue modificado el 19 de octubre de 2017, mediante la publicación realizada a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015, modificación que dejó sin efectos el **numeral 6.2.**, relativo al **procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.**

Finalmente, el 29 de junio de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehiculares**, en lo subsecuente *“El Manual”*.

III. Que, derivado de la sugerencia hecha por la Sala Superior en su Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** a los Recursos de Apelación **R.A.J. 11303/2019 y R.A.J. 114702/2019 (ACUMULADOS)** a través del cual, se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **09 de mayo de 2019**, y derivado de la inexistencia del procedimiento previsto en el punto 6.2 anteriormente citado, esta Dirección General deberá apoyarse en lo establecido en el *“Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México”* (en lo sucesivo **“LA CONVOCATORIA”**); **el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones** a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México**, mediante el procedimiento establecido en las **Bases de Participación** (en lo sucesivo **“LAS BASES”**) y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en **“LA CONVOCATORIA”**, así como en **“LAS BASES”**. Lo anterior, para **garantizar** la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

IV. Que, **“LAS BASES”**, disponen en su numeral 4.6, que la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan **todos** los requisitos solicitados en las mismas.



V. Que, atendiendo los efectos del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 15 de enero de 2020, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** a los Recursos de Apelación **R.A.J. 11303/2019 y R.A.J. 114702/2019 (ACUMULADOS)** a través del cual, se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **09 de mayo de 2019**, emitida por la Sala de conocimiento, esta Dirección General, procedió al análisis de los documentos presentados por la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, mediante escrito de fecha **03 de mayo de 2021** signado por su representante legal, la LIC. ARIADNA SÁNCHEZ VALENCIA, ello con la finalidad de **corroborar** si la persona moral actora, **cumplía** con todos los requisitos exigidos por ley y estar en oportunidad de otorgarle la Revalidación de su Autorización identificada con la clave y número MC-9074,

VI. Derivado del análisis realizado por esta autoridad y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en concordancia con la sentencia emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del mismo Tribunal, de fecha 09 de mayo de 2019, se observó que la persona moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO S.A. DE C.V."**, incumplió con los requisitos señalados en los **Numerales 1 inciso d), 3, 4.1 y 4.7.4** del Anexo denominado: **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, por lo que esta Dirección General, en estricto derecho no se encontraba en condiciones de otorgarle la revalidación de su autorización para operar y mantener un centro de verificación con clave y numero **MC-9074**, sin embargo y derivado de lo instruido mediante la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **25 de marzo de 2021** emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en donde se obligó a esta Dirección General a:

- A. **"...Emitir la revalidación correspondiente en relación al Centro de Verificación Vehicular MC-9074..."**
- B. **"...Dé cumplimiento al fallo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por esta Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal en los términos en los que le fue ordenado..."**
- C. **"APERCIBIDO** que para el caso de no hacerlo así, se le impondrá una **MULTA** por la cantidad equivalente a **CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, asimismo, se le impondrá una sanción de mayor severidad, consistente en un **ARRESTO** por el término de **UNA HORA...**"

Por las anteriores **CONSIDERACIONES** y en estricto acatamiento a lo instruido por la autoridad jurisdiccional mediante la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **25 de marzo de 2021**, emitida por la H.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Dirección General: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Se otorga la presente Revalidación de la Autorización, para Operar y Mantener un centro de verificación, a favor de la Persona Moral denominada **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V."**, con Registro Federal de Contribuyentes número: **IEM070215G76** con domicilio ubicado en: **Calle Alto Lerma 1240-B, Colonia Corpus Christi, Código Postal 01530, Ciudad de México, 267.91 m2., Calle Alto Lerma 1240-A, Colonia Corpus Christi, Código Postal 01530, Ciudad de México, 372.71 m2., y Av. Tamaulipas No. 1240, Colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01530, Ciudad de México, 326.40 m2**, con una superficie total de **967.02 m2.**, revalidación que tiene por **objeto la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel**, en los términos que establece la legislación vigente y aplicable en la materia, por lo que la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V."**, queda obligada en todo momento a cumplir con lo dispuesto en las mismas, así mismo se establece que la vigencia correrá a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y culminará el 31 de diciembre de 2027.

Así mismo, la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V."**, queda obligada a realizar las adecuaciones necesarias para contar con la nueva tecnología que esta Dirección General le solicite, ello en atención al principio de progresividad del derecho ambiental, cuyo propósito es la tutela de bienes jurídicos esenciales como la **vida, salud y el equilibrio ecológico**, a través de la implementación de nuevas tecnologías que benefician el proceso de la verificación vehicular.

Finalmente, se hace del conocimiento a la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V."**, que en caso de renuencia o de no llevar a cabo dicha adecuaciones, la presente Revalidación de será **revocada**.

No siendo óbice a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente **las necesidades del servicio de verificación vehicular** se encuentran cubiertas, ya que actualmente existen 92 centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, y que existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en la Ciudad de México en los últimos años.

SEGUNDO.-La presente Revalidación permite la operación de 4 líneas de verificación Vehicular de las cuales 3 líneas prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificación para unidades con motor ciclo Diésel, y 1 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el RESULTANDO VII, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1º de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su



denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como **“Centro de Verificación Vehicular AO-93”**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO.- La presente Revalidación es **personal e intransferible**, por lo que persona moral **“IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”**, no podrá transferir derechos y obligaciones derivados de la Revalidación, y en el supuesto de que así lo hiciere, dicha transferencia será nula y no tendrá ningún efecto jurídico ante esta Autoridad Administrativa.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, **“IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”**, deberá solicitar la autorización respectiva ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el **“Centro de Verificación Vehicular AO-93”** cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO.- “IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”, se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular en todo lo referente a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, a las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, así como los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1 A y que pueden ser consultados en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf y en los dos documentos anexos a la presente resolución, así como en el “El Manual”, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que para el efecto, emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El **“Centro de Verificación Vehicular AO-93”**, será destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El “Centro de Verificación Vehicular AO-93”, debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el “El Manual”.

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición **DÉCIMA TERCERA** de la presente revalidación.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberán tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 “ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR”** de “El Manual”, los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del **Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.**

La(s) línea(s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diesel deberá(n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s)



deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

Asimismo, la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V."**, deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"** está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el RESULTANDO VII del presente documento y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)** por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita, en virtud de que dichas aportaciones, derivan de lo dispuesto de las Bases de Participación anteriormente referidas y resultan obligatorias para el efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente.

10

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"**

Así mismo, el **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"** está obligado a realizar aportación por la cantidad de **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100)** por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo de Acción Climática del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"** durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación



Vehicular), el Manual de Operación aplicable, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente revalidación de autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas)** veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

“La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada **“IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”** Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-93**” derivada de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/_____/2021, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$_____
(cantidad en letra)”

11

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del **19 de mayo de 2021** y culminará hasta el **31 de enero de 2022**, misma que será renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la Revalidación de la Autorización SEDEMA/DGCA/_____/2021

Se precisa que, la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Revalidación de Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:



*“La presente Fianza garantiza por parte de la Persona (Física o Moral) denominada, **“IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”** Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número **AO-93**” en el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación vehicular en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; incluidas las constancias y hologramas denominadas “revista vehicular” y “validación vehicular”, que se utilicen como parte del proceso de inspección físico-mecánica, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-93**” deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos) cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”*

12

La vigencia de esta póliza de fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del **01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente**, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la persona Moral denominada **“IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.”**, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número **AO-93**, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, incluidas las constancias y hologramas denominadas “revista vehicular” y “validación vehicular”, que se utilicen como parte del proceso físico-mecánica, durante el programa de verificación vehicular



obligatoria vigente contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)” cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.”

La vigencia de esta póliza de seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del **01 de febrero al 31 enero del año próximo** correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al **“Centro de Verificación Vehicular AO-93”** DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el segundo mes del año, **será causa de revocación de la presente Revalidación**, sin que medie notificación alguna.

13

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3 de “El Manual”**.

OCTAVA.- El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **AO-93**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación



vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"**, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

14

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"** deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"**.

El personal del **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el



Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, **"El Manual"** o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **"Centro de Verificación Vehicular AO-93"**, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

15

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **AO-93**, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;



- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;

16



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;
- 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;
- 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y
- 17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

17

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Revalidación de la Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por



los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;

10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;

13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

18



DÉCIMA CUARTA.- La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar la misma. Asimismo, una vez concluida la vigencia establecida en la presente resolución, se dará por concluida la misma, aclarando que, en ningún momento se generaran derechos adquiridos que puedan hacerse valer en cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "**Centro de Verificación Vehicular AO-93**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

19

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "**Centro de Verificación Vehicular AO-93**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que este preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, en el "**El Manual**" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "**IMPULSORA**"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V., titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-93**” quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada “**IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO, S.A. DE C.V.**” a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

20

C.c.c.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic.- Ana Martha Escobedo Hernández.- Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - SEDEMA.
Lic.- Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: EMHS

Elsa Margarita Hernández Sánchez.

Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH

Brandon Francisco Palacios
Hernández.

Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN

Vicente Nemesio Vargas Navidad.

Subdirector de Coordinación, Normatividad
y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH

Sara Reynalda Mercado Hernández.

Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

DGCA: 269 SNCYAC: 138

Tlaxcoaque N° 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06090, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **11 (once) horas con 20 (veinte) minutos** del día **21 (veintiuno)** de mayo de **2021 (dos mil veintiuno)**, en la oficina que ocupa el **C. Brandon Francisco Palacios Hernández**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo** adscrito a la **Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana** de la **Dirección General de Calidad del Aire** de la **Secretaría del Medio Ambiente** de la **Ciudad de México**, autorizado en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y a través del oficio **SEDEMA/DGCA/557/2021** de fecha **03 de mayo de 2021**, se hace constar que acude la **[REDACTED]**, en su carácter de: **APODERADA LEGAL de la persona moral "IMPULSORA ECOLOGICA MADERO, S.A. DE C.V."** cuya personalidad se encuentra plenamente reconocida a través del Testimonio Notarial No. 87,990 (OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA), mediante el cual se le otorga PODER GENERAL por el **[REDACTED]** **[REDACTED]** en Representación Legal de la moral **"IMPULSORA ECOLOGICA MADERO, S.A. DE C.V."** (mismo que se presenta en original y se coteja por esta Autoridad para su debido resguardo y como anexo de la presente diligencia), asimismo se le toma la **PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al día de hoy, dicho **PODER NO LE HA SIDO REVOCADO**, asimismo se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR** expedida por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** con número **[REDACTED]** con vigencia hasta el año **2022**, misma que es agregada en copia simple al presente acto, por lo que una vez cerciorándose esta **AUTORIDAD** que la fotografía que en dicho documento aparece concuerda con la fisonomía de su titular, procede a **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la **RESOLUCIÓN SEDEMA/DGCA/684/2021 de fecha 19 de mayo de 2021** dictada en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha 25 de marzo de 2021 emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad TJ/IV-1012/2019 promovido por la persona moral **"IMPULSORA ECOLÓGICA MADERO S.A DE C.V."**, emitida por el Ingeniero Sergio Zirath Hernández Villaseñor en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que en este acto se le hace entrega del **ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA** de la **RESOLUCIÓN SEDEMA/DGCA/684/2021 de fecha 19 de mayo de 2021**, constante de **10 fojas (s) útil(es)** por su **anverso y reverso y numeradas del 1 al 20**, diligencia que se practica en los términos de lo dispuesto por los **artículos 75, 78, fracción I, 79, 80, 81, 82, 83, 84** y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en términos de la **AUTORIZACIÓN** contenida en el oficio **SEDEMA/DGCA/557/2021 de 03 de mayo de 2021**, por el que se habilitan días y horas inhábiles dentro del periodo comprendido del **3° de mayo al 30 de mayo del presente año**,

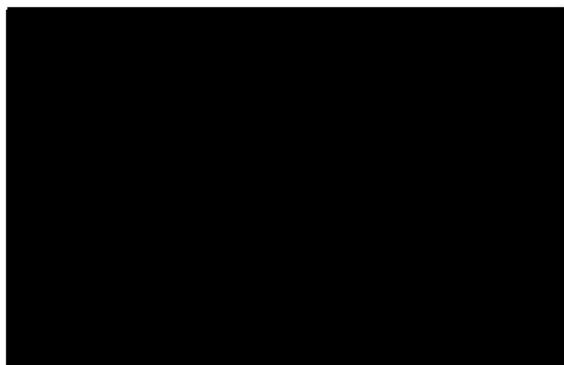


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE
Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire.

para que el personal adscrito a la Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire de la Dirección General de Calidad del Aire, DÉ seguimiento a los tramites, actuaciones y diligencias de los Centros de Verificación Vehicular que se encuentren en procedimientos administrativos. -----

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



EL NOTIFICADOR

C. Brandon Francisco Palacios Hernández, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo adscrito a la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

